



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ  
Magistrada Ponente

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Radicación:</b>	195733105001-2021-00008-01
<b>Demandante:</b>	WILSON MARINO ZAPATA CARVAJAL
<b>Demandadas:</b>	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE PUERTO TEJADA
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación auto
<b>Asunto:</b>	Auto que resuelve sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
<b>Fecha:</b>	<b>30 de octubre de 2023</b>

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte DEMANDADA, contra el auto emitido el 17 de agosto de 2023, por medio del cual, el Juzgado Laboral del Circuito de Oralidad Puerto Tejada (Cauca), declaró infundada la objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la demandada. Lo anterior, en aplicación del numeral 10° del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte DEMANDADA, contra el auto emitido el 17 de agosto de 2023, por medio del cual, el Juzgado Laboral del Circuito de Oralidad Puerto Tejada (Cauca), declaró infundada la objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la demandada.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

**QUINTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firma válida  
providencia judicial

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ**  
**MAGISTRADA PONENTE**